



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

REQUERIMIENTOS CIUDADANOS No. 279 - 2019 V.U. 7721
MAYO 17 DE 2019 Y 289 V.U. 7950 DE MAYO 23 DE 2019

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 31 DE 2019

1800.23.01.19



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Contralor General de Santiago de Cali

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante Sector Educación

EQUIPO AUDITOR

ADRIANA CEDEÑO LÓPEZ
Auditor Fiscal II

FERNANDO QUINTANA DURAN
Auditor Fiscal II

JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA
Auditor Fiscal I

MARIA ALEJANDRA CUERO PINEDA
Abogada – Apoyo a la Gestión



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

➤ ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, y los artículos consignados en el Título X – De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la República y conforme a los términos y procedimiento establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, adelantó las actuaciones pertinentes en atención a los requerimientos de Participación Ciudadana N° 279-2019 V.U. 7721 de radicado de mayo 17 de 2019 y 289 2019 V.U 7950 de mayo 23 de 2019, los cuales fueron remitidos, por competencia, a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, mediante oficios 0700.23.01.19.267 de mayo 24 de 2019 y 0700.23.01.19.653 de mayo 27 de 2019.

El Requerimiento No 279 de 2019, fue presentado por los señores: *Anayabi Arroyabe, Carmenza Rojas Ramírez, Derly Andrade Ramírez, Estacio Lemos Palacios, Verónica Hurtado Grueso, Julio Cesar Ceballos, Harvey Valencia Benítez, María delia Parad, Juan Caros Rojas, María Isabel Ortiz, Humildad Perea Olaya, Johanna María Rodríguez, Roberto Rodríguez Escobar, Tatiana Orozco Dorado, Carolina Cepeda Ovalle, Anthony Andrade Peralta y Arturo Cardona Guzmán.*

Los peticionarios antes enunciados señalan: *“Denuncia de carácter penal contra el señor OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.160 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la carrera 16 No 78-75 Oficina 202 de la ciudad de Cali, por el delito de ESTAFA y los que este despacho considere en la investigación de conformidad con el Código Penal.*

En el escrito inicial presentado por los requirentes determinan los siguientes cuestionamientos para la Contraloría General de Santiago de Cali:



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida! SC3895-1

CUESTIONAMIENTO PARA LA COTRALORIA ACERCA DEL COTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATISTA: OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS
EVENTOS Y MARKETING.COM
C.C N°. 79.651.160 de Bogotá DC

CONTRATO N°: 4162.010.26.1.2738,

OBJETO: contratar la prestación de servicios logísticos y operativos para el desarrollo de las actividades deportivas, recreativas protocolarias dentro de los proyectos de juegos deportivos y recreativos tradicionales y no tradicionales.

VALOR DEL CONTRATO: QUINIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE, (\$506.732.926.00) IVA NCLUIDO.

1. Porque el Acta de recibo final tiene como fecha el 27 de diciembre del año 2018 si la ejecución no había finalizado?
2. Porque al personal contratado para el apoyo logístico lo entrevisto funcionarios de la Secretaría del Deporte y la Recreación?
3. Como fue posible que el supervisor del contrato hiciera un informe final para el pago del contratista sin cumplir con las exigencias del pliego de peticiones literal C FORMA DE PAGO numeral 4 y 5 en cuanto a que el contratista debía entregar paz y salvos con los trabajadores y otros?
4. Porque el señor Oscar Orlando Fernandez tiene varios contratos con la Secretaria del Deporte y la Recreación, si existen antecedentes de no pago de acreencias laborales y parafiscales con el personal que le asiste?
- 5.Cuál es la justificación de la Secretaria del Deporte y la Recreación para no inhabilitar al contratista señor OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIOS y su empresa EVENTOS Y MARKETING.COM ante la falta de pago en las acreencias laborales. y/o el incumplimiento de cláusulas contractuales?
6. Cual fue el seguimiento y control de la supervisora del contrato ante los eventos anteriormente mencionados?

De otro lado, el señor GUSTAVO CORRALES POSSE, mediante Radicado 200026412019, presentó Requerimiento Ciudadano Numerado 289- 2019 V.U 7959 de mayo 23 de 2019, en el cual denuncia lo siguiente:

“En la comuna 7 por situado fiscal territorial se presentó para ejecución (sic) el proyecto con BP 05044454 por valor de \$88.033.100 para ejecutar en la vigencia fiscal 2019, el cual no fue terminado a satisfacción de la comunidad, dejando sin cancelar los pagos a algunos monitores deportivos, que trabajaron en el proyecto, lo cual ha generado un malestar porque se les está violando un derecho fundamental (...)”



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida! SC3895-1

Dado lo anterior, el equipo auditor adelantó las actuaciones de control necesarias con el fin de dar respuesta de fondo al peticionario, obteniendo los siguientes resultados:

➤ RESULTADOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA

Teniendo en consideración que los requerimientos que anteceden comparten el mismo tema de fondo, es decir, con ocasión a la ejecución de los recursos de situado fiscal a través del contrato 4162.010.26.1.2738 de 2018 suscrito entre la Secretaría del deporte y EVENTOS Y MARKETING.COM, representado legalmente por OSCAR ORLANDO FERNANDEZ BARRIO, con el objeto de *PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y PROTOCOLARIAS DENTRO DE LOS PROYECTOS DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES, EN DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS INDENTIFICADOS CON LAS BP 050444457, 050444489, 050444454, 050444443 y 050444445, PARA LAS COMUNAS 6,7 Y 8* y fundamentalmente, con relación al incumplimiento en el pago de los monitores deportivos contratados por el operador, se unificaron los requerimientos 279 y 289 de 2019, mediante Acta No 1 de Junio 6 de 2019, en virtud del principio de economía procesal, lo cual no fue advertido por la Oficina de Control Fiscal Participativa, quien debe determinar antes de su remisión al proceso auditor que se tratan de un mismo tema, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y tiempo del proceso misional.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, y en especial conforme al Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la investigación del asunto materia de la queja ciudadana, se recaudaron pruebas, se efectuó mesa de trabajo con los peticionarios y se adelantó visita fiscal en la Secretaría del Deporte y la Recreación, de tales actuaciones se concluye lo siguiente:

En mesa de trabajo unificada para los Requerimientos objeto de análisis 279 y 289 de 2019, se establece que en la ejecución del contrato 4162.010.26.1.2738 de 2018 que comprenden varias comunas, los quejosos señalan que en la Comuna 7 y 8, el operador EVENTOS Y MARKETING, se contrató 6 monitores deportivos, quienes presentaron sus cuentas de cobro con los respectivos informes de actividades antes de la fecha de terminación del contrato prevista para el 31 de Diciembre de 2018, no obstante, el evento de clausura se efectuó el 22 de diciembre del mismo año, quedando pendiente un partido de futbol que se realizó el 28 de diciembre.

La supervisora del contrato de la Secretaría de Deporte y Recreación suscribió acta de recibo final el 27 de diciembre de 2018, pero sin la presentación de los informes de actividades de los monitores contratados, es decir no se certificó estar a paz y salvo



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

con el pago de personal de logística; el contrato fue pagado en su totalidad y hasta la fecha el representante legal se niega a pagar los monitores contratados.

En efecto, se verificó que la Secretaría de Deporte y la Recreación, pagó la totalidad del contrato exclusivamente con base en el Informe final presentado por el contratista, en el que no se anexan soporte de los pagos a los monitores, siendo esta una obligación general prevista en la cláusula octava del contrato.

"Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual."

En el Numeral 7 del Ítem Apoyo Logístico – Condiciones de Prestación del Servicio – Obligaciones específicas del contratista a se establece:

Informes: Para que se efectúen los pagos, el Contratista debe presentar previamente al interventor, un Informe de ejecución del contrato en los tiempos acordados discriminado por cada uno de los (5) CINCO proyectos, tanto técnico como financiero, que contenga como mínima lo siguiente: Descripción de actividades desarrolladas, resultados obtenidos, registro fotográfico, informe financiero: **Factura con soporte discriminado, constancias de pago de parafiscales, seguridad social del personal vinculado en la ejecución del contrato.**

En el expediente contractual no se encuentran evidencias de los soportes a que hace relación las obligaciones, es decir, prueba que se ha cumplido con todas las acreencias laborales, seguridad social, ARL y obligaciones parafiscales, que corresponde entregar al contratista para que la Secretaría de Deporte y Recreación autorice el pago del contrato. No obstante, la supervisora del mismo, mediante informe final, da fe del pago del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las acreencias laborales, seguridad social y riesgos profesionales (ARL), del personal contratado para la ejecución del apoyo logístico objeto del contrato.

La supervisión y el equipo de apoyo a la supervisión no desarrollaron el deber de seguimiento y control que corresponde a la entidad pública, en los términos que establece la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, (...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."*

(Subrayado ajeno al texto original)

Lo anterior, se revela en forma clara del examen auditor, no sólo en el caso de contrato con EVENTOS Y MARKETING.COM, sino también en la muestra auditada de los contratos ejecutados en virtud de los programas de Fomento al Deporte, correspondiente a la AGEI Regular al Municipio de Santiago de Cali, Vigencia 2018, específicamente en la contratación relacionada con apoyo logístico, en los que los recursos del Estado se manejaron como una bolsa de dinero, con poco seguimiento y control y un manejo laxo por parte de las áreas responsables de su ejecución y de la supervisión que no adelantó actividades de comprobación y/o verificación de los documentos que soportan el cumplimiento de las actividades contractuales y e cuto ejercicio de control se derivaron hallazgos con incidencia fiscal y disciplinaria.

Igualmente es un hecho como lo señalan los quejosos, que la Secretaría de Deporte, entrevistaba a quienes fungieron como monitores, no sólo en este contrato sino en todos aquellos ejecutados en virtud, como se dijo, de los proyectos de fomento al deporte a través de recursos de situado fiscal.

En ese orden, se concluye que la Secretaría de Deporte y Recreación, permitió al contratista el incumplimiento de las obligaciones contractuales antes descritas, autorizando el pago de la totalidad del contrato sin el lleno de los requisitos que le mismo contrato exigía para proceder al mismo, generando un perjuicio a los terceros que de buena fe prestaron sus servicios para la ejecución de los proyectos incluidos en el contrato 4162.010.26.1.2738 de 2018, pues si bien, no existe una relación directa contractual ni laboral entre los monitores y trabajadores contratados por EVENTOS Y MARKETING. COM, y la Secretaría de deporte y Recreación; la ausencia del adecuado control y la deficiente supervisión, puede generar responsabilidad jurídica y económica a esta entidad, en el entendido que debió verificarse por su parte el pago de las acreencias laborales, tal como lo demanda la minuta contractual.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Ahora bien, con relación a la pregunta, porqué el señor OSCAR FERNANDO FERNANDEZ BARRIOS, tiene varios contratos con la Secretaría, es un tema que no compete a la Contraloría de Santiago de Cali, responder, toda vez que los contratos se celebraron en virtud de un proceso de selección abreviada en los términos que establece la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1085 de 2015; tampoco corresponde a las entidades públicas en forma directa inhabilitar a una persona para contratar con el estado, sino a través de un proceso surtido por una entidad de control disciplinaria como la Personería o la Procuraduría General de la República que derive en una sanción de inhabilitación, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.

No obstante, la deficiencia de control y supervisión es una vulneración a los deberes funcionales que le impone la ley a las entidades públicas en ejercicio de la gestión fiscal, es decir el deber de seguimiento y control a la actividad contractual que implica recursos públicos, que presuntamente, es disciplinable a luz del Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002, por lo cual se derivará Observación con incidencia disciplinaria.

- Con relación a la solicitud del señor GUSTAVO CORRALES POSSE, correspondiente al Requerimiento Ciudadano Numerado 289- 2019 V.U 7959 de mayo 23 de 2019, en el cual denuncia los siguiente:

En la comuna 7 por situado fiscal territorial se presentó para ejecución (sic) el proyecto con BP 05044454 por valor de \$88.033.100 para ejecutar en la vigencia fiscal 2019, el cual no fue terminado a satisfacción de la comunidad, dejando sin cancelar los pagos a algunos monitores deportivos, que trabajaron en el proyecto, lo cual ha generado un malestar porque se les está violando un derecho fundamental (...)

De acuerdo con la queja del señor Corrales Posee, se identifica la unidad de materia con el anterior requerimiento aquí dilucidado, y por lo tanto se ofrece idéntica respuesta, en el entendido que se trata de la misma denuncia, sobre igual contrato, pero versa sobre la ejecución de la comuna 8, en ese orden, se confirma el incumplimiento de los términos contractuales, tal como antes se señaló, en la que la Secretaría de Deporte, pagó el contrato sin verificar el cumplimiento de las obligaciones con las personas contratadas para la ejecución el proyecto, generando una conducta omisiva de su deber funcional de seguimiento y control.

De otro lado, concedores de estas situaciones irregulares, la Secretaría del Deporte no inicio ninguna acción, excepto conminar, en algunos casos a los contratistas ejecutores de los proyectos de situado fiscal, que demuestre gestión para evitar la el fraude a los trabajadores contratados por los contratistas, que finalmente actúan a



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida! SC3895-1

nombre de la Secretaría del Deporte y la Recreación, cumpliendo la función de llevar a cabo las labores de iniciación y formación deportiva, cuya competencia corresponde a la dependencia administrativa sujeta a control.

De otro lado, al ser entrevistados los funcionarios de la Secretaría del deporte y la Recreación, sobre la pertenencia de hacer efectiva la póliza de seguro que garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales, pero señalaron que la Aseguradora no tenía cobertura para el caso de contratación por prestación de servicios, sino sobre los trabajadores vinculados con contrato de trabajo.

Tal aseveración fue desvirtuada en visita adelantada por el equipo auditor, a la empresa Seguros del Estado quien expidió la póliza de garantía, y la gerente señaló que la póliza ampara los riesgos de no pago de salarios y prestaciones, a todos los trabajadores independientemente de su tipo de vinculación, desvirtuando la afirmación de la Secretaría en este sentido.

El camino a seguir por parte de los quejosos vulnerados en sus derechos, es demandar al contratista por la vía ordinaria y llamar en garantía a la Secretaría de Deporte y la Recreación, y adicionalmente presentar una denuncia ante la Fiscalía por el delito de estafa o por el delito que tipifique la autoridad competente.

En consecuencia, en virtud del presente ejercicio auditor, se establecen las siguientes observaciones:

➤ **Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria**

En atención a los requerimientos 279 y 289 de 2019, ese determinó que en el contrato 4162.010.26.1.2738 de 2018 suscrito entre la Secretaría del deporte y EVENTOS Y MARKETING.COM, , con el objeto de "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVOS Y RECREATIVAS Y PROTOCOLARIAS DENTRO DE LOS PROYECTOS DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES, EN DESARROLLO DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS INDENTIFICADOS CON LAS BP 050444457, 050444489,050444454,050444443 y 050444445, PARA LAS COMUNAS 6,7 Y 8", el representante legal de la empresa contratada, no cumplió con las siguientes obligaciones contenidas en la cláusula octava minuta contractual:

"Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual."



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida! SC3895-1

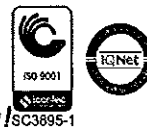
Informes: Para que se efectúen los pagos, el Contratista debe presentar previamente al interventor, un Informe de ejecución del contrato en los tiempos acordados discriminado por cada uno de los (5) CINCO proyectos, tanto técnico como financiero, que contenga como mínima lo siguiente: Descripción de actividades desarrolladas, resultados obtenidos, registro fotográfico, informe financiero: **Factura con soporte discriminado, constancias de pago de parafiscales, seguridad social del personal vinculado en la ejecución del contrato.**

De acuerdo con la queja interpuesta, el representante legal de la empresa EVENTOS Y MARKETING, recibió la totalidad de valor contractual por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación y no reconoció a los denunciantes que actuaron como monitores y coordinadores, y personal logístico en el desarrollo de proyectos de fomento al deporte (iniciación y formación deportiva), generando un perjuicio a los contratistas de buena fe que ejecutaron la totalidad de las labores encomendadas.

La Secretaría del deporte y la Recreación a través de la supervisora del contrato, omitió la verificación del pago de las acreencias laborales y la seguridad social de las personas contratadas por el operador del proyecto y mediante la suscripción del acta final de supervisión, recibió a satisfacción el servicio contratado sólo con la entrega del informe final por parte de la citada empresa, sin que en este se incluyera los informes y planillas de los monitores que prestaron su servicio en la labor de formación e iniciación deportiva y sin acreditar el cumplimiento de la obligación acreditar el pago de las acreencias laborales y seguridad social, en los términos estipulados en el contrato bajo examen.

La Secretaria del Deporte y la Recreación, por su parte, no inició ninguna acción efectiva para conminar al pago de las acreencias laborales, ni hizo efectiva la póliza de garantía que cubre el riesgo del pago de salarios y prestaciones sociales, en el entendido que estas situaciones de incumplimiento de los contratistas n la ejecución de los programas de fomento por situado fiscal, era una situación plenamente conocida por la entidad, tal como se pudo establecer en este ejercicio auditor y el adelantado en la Auditoria Regular al Municipio de Santiago de Cali Vigencia 2018.

La situación irregular antes descrita, tiene su origen en la omisión del deber funcional de seguimiento y control a la ejecución contractual y al cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato en los términos que establecen los artículos 83 y 84 de la

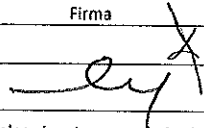


¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Ley 1774 de 2011, generando una conducta presuntamente disciplinaria a la luz de Artículo 34 Numeral 1, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 en cita, que, en los términos que anteceden, cobija al Secretario de deporte y Recreación y a la supervisora del contrato materia de análisis.

Fin del Informe.


MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Cedeño López – Comisión Auditoría	Auditor Fiscal II	
Revisó y Aprobó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora Técnica ante el Sector Educación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida! SC3895-1

